

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200020200**.

Subsanada en debida forma, y comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Veloentrega S.A.S., Gustavo Alfredo Luque y María Elena Rueda Cárdenas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Crecer Inversiones S.A.S., las siguientes sumas:

1). Por los canones de arrendamiento causados y no pagados, contenidas en el título base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor en pesos
05/12/2018	\$ 562.213
05/01/2019	\$ 4'868.245
05/02/2019	\$ 4'868.245
05/03/2019	\$ 4'868.245
05/04/2019	\$ 4'868.245
05/05/2019	\$ 4'868.245
05/06/2019	\$ 4'868.245
05/07/2019	\$ 4'868.245
05/08/2019	\$ 5'151.090
05/09/2019	\$ 5'151.090
05/10/2019	\$ 5'151.090
05/11/2019	\$ 5'151.090
05/12/2019	\$ 5'151.090
05/01/2020	\$ 5'151.090
05/02/2020	\$ 2'060.436

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente a que se hicieron exigibles, esto es, 06 de diciembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, conforme los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista por el artículo 290 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36b81b5d3184878d4dec1764c23cc67423d362142e5261a1911c488b
84e3baa6**

Documento generado en 29/07/2020 07:41:27 a.m.

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 059 hoy 30 de Julio de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto libra mandamiento de pago proceso 2020-0202